En la villa de Durango a diez e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e cinquenta e ocho años, Sancho de Yalarraga alcalde hordinario de la dicha villa, y el licenciado Ortiz [illegible] de Ybieta, Pero Saez de Guernica regidor, y Juan Saez de Yurreta [?] y Andres de Yermo fieles, y Juan Bautista [?] de Arratia, y en presençia de mi Martin Saez de Ezpala escrivano del regimiento de la dicha villa e ayuntamiento della, estando juntos e ayuntados en su ayuntamiento, llamados a campana tanida segund lo abian de uso y de costumbre de se ayuntar, proveyeron e mandaron lo siguiente.

Cadenas — Este dicho dia hizieron cargo a los dichos fieles para que manden con los mayordomos de las yglesias de señora Santa Maria [y] Santa Ana de la dicha villa den orden en que se abran las cadenas que estan [illegible] de la villa [?] del dicho conçejo, las quales se ponieron [?] en el tienpo del liçençiado Peralta [?] corregidor, a costa de la dicha villa, y se fagan [?] de nuevo e se hagan de manera que [illegible] de las dichas yglesias, segund que estan a los [?] ... e Juan Bautista de Arratia.

Santo Zuri [?] de Yalarraga — el licenciado Ybieta — Domingo de Arratia

Pedro de Muxica [?] — Pero Saez [?]

Martin Saez de Ezpala